



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 063 -2017-GRJ/GRI

Huancayo, 14 FEB 2017

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 104-2017-GRJ/ORAJ de fecha 10 de febrero del 2017, el Informe N° 003-2017-GRJ-DRT/DR de fecha 31 de enero de 2017, el Memorando N° 74-2017-GRJ-GRI de fecha 25 de enero del 2017, la Queja por Defecto de Tramitación de fecha 23 de enero del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud N° 066-11-2016/transmcsa de fecha 30 de noviembre del 2016, la Empresa de Transportes Turismo y Servicios Múltiples del Centro "TRANSMCSA S.A." representado por su Gerente de Operaciones el Sr. Rodrigo Villegas Lindo (en adelante el administrado) solicita la nulidad de las Tarjetas Únicas de Circulación emitidas por sustitución de la empresa de Servicios Múltiples Virgen del Rosario.

Que, mediante Informe Legal N° 814-2016-GRJ-DRTC/OGAL de fecha 20 de diciembre del 2016 se resuelve declarar NO HA LUGAR la solicitud de nulidad de las Tarjetas Únicas de Circulación, emitidas por sustitución de la empresa de Servicios Múltiples Virgen del Rosario. En el cual el administrado no tiene LEGITIMO INTERES PARA OBRAR, por lo tanto no cabe pronunciamiento alguno sobre el fondo en aras de salvaguardar el ordenamiento jurídico y el interés General de los demás transportistas.

Que, mediante Carta N° 002-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 11 de enero del 2017 la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín le remite copia al administrado del informe legal N° 814-2016-GRJ-DRTC/OGAL de fecha 20 de diciembre del 2016 en cumplimiento de lo solicitado por el recurrente.

Que, mediante Solicitud N° 004-01-2017/transmcsa de fecha 23 de enero del 2017 el administrado interpone queja por defecto de tramitación por incumplimientos a los deberes funcionales en contra del Director Regional de

DOC. N°	1920808
EXP. N°	1291656





GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Transportes y Comunicaciones de Junín y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Legal.

Que, mediante Memorando N° 74-2017-GRJ-GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura remite la Queja por Defecto de Tramitación, a los servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín a efectos de que puedan realizar los descargos correspondientes conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 003-2017-GRJ-DRTC/DR de fecha 31 de enero del 2017, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Legal formulan sus descargos correspondientes respecto a la queja por defecto de tramitación interpuesto por el administrado.

Que, con respecto a la queja por defecto de tramitación es necesario invocar lo establecido en el artículo 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe lo siguiente:



158.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial, los que suponga paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la estancia respectiva.



158.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que le exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

158.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

158.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

158.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictaran las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable”.



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



De la norma citada, se debe interiorizar que la solicitud de queja se tramita ante defecto de trámites realizados en el procedimiento administrativo y que deben ser enmendados antes de que se emita la resolución definitiva en la instancia correspondiente, entendiéndose así, que vuestro despacho evalúa solo el tema procedimental no de fondo, es decir realiza un control de cumplimiento de plazos y deberes funcionales. Asimismo no debe soslayar vuestro despacho que el acto resolutorio que resuelve la queja es inimpugnable, lo que equivale a decir que no procede recurso impugnatorio alguno.

En tanto, en el presente caso en concreto, se tiene que el administrado interpone queja por defecto de tramitación en contra del Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Legal alegando incumplimientos a los deberes funcionales, ya que la Solicitud N° 066-11-2016/transmcsa fue desvirtuada y declarada NO HA LUGAR por la Administración, asimismo se determinó que el administrado no tiene LEGITIMO INTERES PARA OBRAR, por lo que el administrado presume que ésta no fue resuelta conforme al ordenamiento jurídico.

Es necesario entender que la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la Ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia. La naturaleza de la queja, la diferencia de los remedios impugnativos o recursos. Como afirma **GARRIDO FALLA** "no puede considerarse a la queja como recurso -expresión del derecho a la contradicción- porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera". La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta desviada del servidor público, constitutiva de un defecto de tramitación.

En ese sentido, se trata de una formulación de queja en la que por su naturaleza vuestro despacho solo debe centrar en realizar un control de las funciones del servidor quejado, sin realizar análisis de fondo de los procedimientos administrativos que las motivan. Asimismo se advierte que en el presente procedimiento administrativo, el servidor encargado de la tramitación del expediente no afecto los derechos subjetivos o intereses del administrado, ni cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo. Por lo tanto, la conducta de los servidores públicos de la Dirección Regional



GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



de Transportes y Comunicaciones de Junín dentro del procedimiento administrativo fue correcta.

Por los fundamentos expuestos en la presente, y al no encontrarse afectación alguna del procedimiento administrativo, se concluye que los servidores públicos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín actuaron en respeto al debido procedimiento administrativo, la Constitución y a la Ley, es así que, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

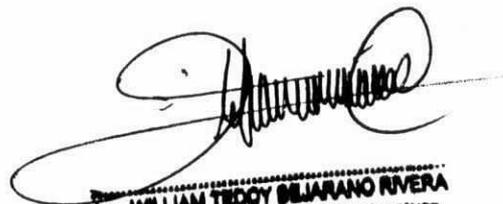
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO la queja por defecto de tramitación interpuesto por la Empresa de Transportes Turismo y Servicios Múltiples del Centro "TRANSMCSA S.A." representado por su Gerente de Operaciones el Sr. Rodrigo Villegas Lindo en contra del Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Legal, por los fundamentos expuestos en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR a vuestro despacho resuelva la formulación de las ulteriores quejas sin previa solicitud de informe legal en aplicación del principio de celeridad y el artículo 172° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo responsabilidad por demora injustificada en la emisión del acto resolutivo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución al administrado, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Ing. WILLIAM TEDDY BELARANO RIVERA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. : 15 FEB 2017


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

